

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 12 de 2021. Informo a la señora Juez, que las apoderadas de las partes han informado vía telefónica que no fue posible llegar a un acuerdo, por lo cual solicitan se lleve a cabo la audiencia de resolución de objeciones que fue fijada en audiencia de inventarios y avalúos. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1799

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00268-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Isabel Cristina Fajardo López
Demandado: Luis Eduardo Curtidor Barrera

Con fecha 18 de junio del presente año, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos en el asunto de la referencia, diligencia en la cual ante las objeciones presentadas por las apoderadas judiciales de las partes en relación con el avalúo del bien inmueble de la sociedad, se decretó como prueba un peritaje sobre dicho bien.

Posterior a la audiencia referenciada, las apoderadas de las partes mediante escrito manifestaron a este estrado su intención de lograr una conciliación frente a los inventarios y avalúos a fin de no adelantar la audiencia programada para resolución de objeciones, solicitando en particular que no se llevara a cabo lo correspondiente al peritaje y que una vez logaran el acuerdo lo remitirían a esta judicatura para continuar con el trámite del proceso.

A la fecha se ha señalado por las togadas, que no fue posible conciliar las causas de objeción y solicitan se adelante la audiencia de resolución de las mismas, diligencia que se encontraba señalada para el día de mañana 13 de octubre a partir de las dos de la tarde (2:00 pm), sin embargo tal acto procesal no es posible realizarlo, tomando en cuenta que a petición de las partes, no se realizó lo pertinente para la práctica del peritaje sobre el inmueble ya señalado, prueba determinante al momento de resolver las discrepancias frente al avalúo del inmueble en cita.

Así las cosas, se debe proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3.1 y 3.2 del auto No 1031 de fecha 18 de junio del presente año, por lo que se deberá aplazar la diligencia referida supra y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el numeral 3° del artículo 501 del C.G.P. programada para el día 13 de octubre del presente año a las 2:00 de la tarde, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 y 3.2 de la parte resolutive del auto No 1031 de fecha 18 de junio del presente año, relacionado con la práctica del peritaje al inmueble ubicado en la calle 18 No. 56 B- 81 del barrio Villa Hermosa del Norte de esta ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-198914 de la O.R.I.P de Popayán, para establecer su valor comercial, en la forma y términos como se ordenó en la citada providencia.

TERCERO: FIJAR COMO NUEVA fecha y hora para llevar a cabo el acto procesal señalado en el numeral que antecede, el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) a PARTIR de las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 167 del día de hoy 13/10/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e5888a4c21bb98de9b435e9e4a4417fee84414a0ebe93923eed7ce9ce
c68771**

Documento generado en 12/10/2021 09:48:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>